

ORDENANZA N° 5.343

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DELA
RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE FALTAS

DISOLUCIÓN

CÁMARA DE APELACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Ordenanzas N° 1.779, 4.897, 5.208, 5.237, el art. 60° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.522 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Créanse cinco (5) Juzgados Administrativos de Faltas, los cuales se identificarán como Juzgado Administrativo de Faltas N° 1, Juzgado Administrativo de Faltas N° 2, Juzgado Administrativo de Faltas N° 3, Juzgado Administrativo de Faltas N° 4 y Juzgado Administrativo de Faltas N° 5.

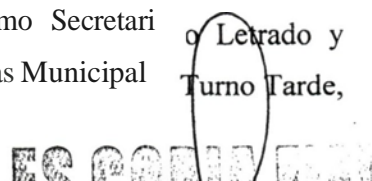
ARTÍCULO 3°.- Créanse cinco (5) cargos de Juez Administrativo de Faltas, cinco (5) cargos de Secretario Letrado y tres (3) cargos de Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el personal que hasta el momento prestaba funciones en la Cámara de Apelaciones, cuya supresión se dispone por el Artículo 1° deberá ser redistribuido por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la Dra. Nadia Luján Galo, y la Dra. Analía Sosa Pagani, quienes se desempeñan en la actualidad como Juez de Faltas Municipal Turno Mañana y Turno Tarde, respectivamente, pasarán a desempeñarse como titulares de los Juzgados de Faltas N° 1 y N° 5 que se crean por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la Dra. Graciela Brizuela, y la Sra. Juana Francisca Vega, quienes se desempeñan en la actualidad como Secretaria Letrada y Secretaria Administrativa del Juzgado de Faltas Municipal Turno Mañana, respectivamente, pasarán a desempeñarse como Secretaria Letrada y Secretaria Administrativa del Juzgado de Faltas N° 1 que se crea por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el Dr. Guillermo Sosa, y el Sr. Juan Martín Herrera, quienes se desempeñan en la actualidad como Secretario Letrado y Secretario Administrativo del Juzgado de Faltas Municipal Turno Tarde,

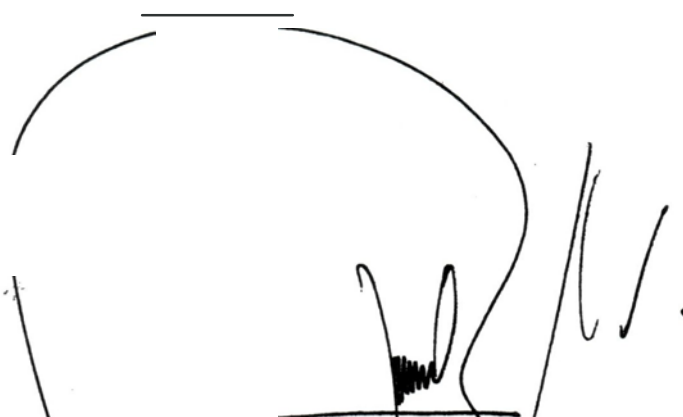


respectivamente, pasarán a desempeñarse como Secretario Letrado del Juzgado de Faltas N° 5 y Secretario Administrativo del Juzgado de Faltas N° 2.


ARTÍCULO 8°.- Establécese la estructura orgánica de la Justicia Administrativa de Faltas de conformidad con las disposiciones normativas que, como Anexo 1, forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese , publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.
Departamento Ejecutivo Municipal.



Dr. Felipe Alvarez
VICE INTENDENTE
Concejo Deliberante - La Rioja



Dr. Matías Juárez
Secretario deliberativo
Concejo Deliberante • La Rioja

ES COPIA FIEL



Dr. Matias Juárez
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante • La R101a

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Jurisdicción . Corresponde a la Justicia Administrativa de Faltas el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, quedando excluida de la competencia conferida por la presente disposición el juzgamiento de:

- a) Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario;
- b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración; y
- c) Las violaciones de naturaleza contractual.

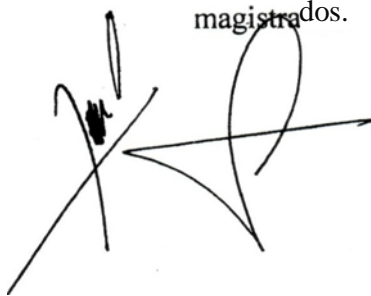
ARTÍCULO 2º.- Integración y competencia. La Justicia Administrativa de Faltas estará integrada por cinco (5) Juzgados Administrativos de Faltas, cuya competencia estará determinada del siguiente modo :

- 1.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 1: Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por la Dirección Municipal de Tránsito, entre las 00:01 hs. y las 12:00 hs, incluido las correspondientes al estacionamiento medido.
- 2.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 2: Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por la Dirección Municipal de Tránsito, entre las 12:01hs y las 24 :00 hs, incluido las correspondientes al estacionamiento medido.
- 3.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 3: Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por la Dirección Municipal de Transporte.
- 4.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 4: Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por las Direcciones Municipales entre 00:01 hs. y las 12:00 hs, exceptuando las de Tránsito y transporte.
- 5.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 5: Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por las Direcciones Municipales entre 12:01 hs. y las 24:00 hs, exceptuando las de Tránsito y transporte.

ARTÍCULO 3º.- Designación de Jueces. La designación de los Jueces Administrativos de Faltas es facultad del Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante .

ARTÍCULO 4º.- Designación de Secretarios La designación de los Secretarios Letrados y los Secretarios Administrativos es facultad exclusiva del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Dieta. La dieta de los integrantes de la Justicia Administrativa de Faltas será la fijada por el Intendente Municipal, respetando la intangibilidad de los salarios de los magistrados.



ES COPIA FIEL

Dr. Matías Juárez
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - La Rioja

ANEXO!

ARTÍCULO 1º.- Jurisdicción. Corresponde a la Justicia Administrativa de Faltas el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, quedando excluida de la competencia conferida por la presente disposición el juzgamiento de:

- a) Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario;
- b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración; y
- c) Las violaciones de naturaleza contractual.

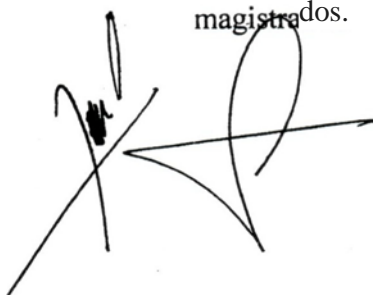
ARTÍCULO 2º.- Integración y competencia. La Justicia Administrativa de Faltas estará integrada por cinco (5) Juzgados Administrativos de Faltas, cuya competencia estará determinada del siguiente modo:

- 1.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 1:** Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por la Dirección Municipal de Tránsito, entre las 00:01 hs. y las 12:00 hs, incluido las correspondientes al estacionamiento medido.
- 2.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 2:** Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por la Dirección Municipal de Tránsito, entre las 12:01hs y las 24:00 hs, incluido las correspondientes al estacionamiento medido.
- 3.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 3:** Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por la Dirección Municipal de Transporte.
- 4.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 4:** Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por las Direcciones Municipales entre 00:01 hs. y las 12:00 hs, exceptuando las de Tránsito y transporte.
- 5.- Juzgado Administrativo de Faltas N° 5:** Tendrá competencia en todas las infracciones labradas por las Direcciones Municipales entre 12:01 hs. y las 24:00 hs, exceptuando las de Tránsito y transporte.

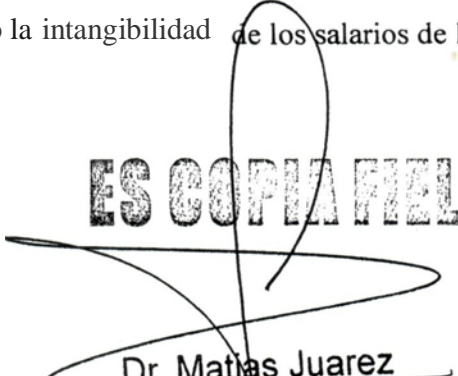
ARTÍCULO 3º.- Designación de Jueces. La designación de los Jueces Administrativos de Faltas es facultad del Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º.- Designación de Secretarios La designación de los Secretarios Letrados y los Secretarios Administrativos es facultad exclusiva del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Dieta. La dieta de los integrantes de la Justicia Administrativa de Faltas será la fijada por el Intendente Municipal, respetando la intangibilidad de los salarios de los magistrados.



ES COPIA FIEL


Dr. Matias Juarez
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - La Rioja

ARTÍCULO 6°.- Obligación de residencia. Los Jueces y demás funcionarios deberán residir dentro del ejido municipal de la Ciudad de La Rioja.

ARTÍCULO 7°.- Atribuciones . Los Jueces Administrativos de Faltas gozarán de plena autonomía en el cumplimiento de sus funciones, ejerciendo la superintendencia administrativa dentro del ámbito del Juzgado a su cargo. En lo referente a los requerimientos económicos o financieros para su funcionamiento , deberán vincularse con el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Secretario Administrativo del Juzgado de Faltas o empleado administrativo designado por el magistrado.

Los Jueces, deben controlar el desempeño de los Secretarios, funcionarios y empleados. En caso de mal desempeño de los Secretarios y demás funcionarios, podrá comunicar dicha circunstancia al Concejo Deliberante y/o al Departamento Ejecutivo a los fines pertinentes. En el caso de mal desempeño de los empleados a su cargo, podrá disponer medidas disciplinarias , requerir la instrucción de sumarios o investigaciones administrativas al área pertinente del Departamento Ejecutivo.



ARTÍCULO 8°.- Obligaciones. Además de dictar los fallos en las causas sometidas a su juzgamiento, los Jueces Administrativos de Faltas deberán remitir anualmente, hasta el 31 de marzo del año posterior , al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo un informe detallado de su gestión. Asimismo , deberán observar las obligaciones, facultades y requisitos contenidos en los artículos 120 a 125 de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843.

ARTÍCULO 9°.- Funcionarios. Los Juzgados Administrativos de Faltas N° 1, 2 y 3 actuarán con un Secretario Letrado y un Secretario Administrativo cada uno; los Juzgados Administrativos de Faltas N° 4 y 5 actuarán solo con un Secretario Letrado.

ARTÍCULO 10°.- Secretarios Letrados. Requisitos. Son requisitos para ser Secretario Letrado tener título de abogado, tener más de 25 años de edad, un año como mínimo de antigüedad en la matricula profesional y un año de residencia inmediata anterior en el Departamento.

ARTÍCULO 11°.- Secretarios Administrativos. Requisitos. Son requisitos para ser Secretario Administrativo tener título secundario, ser mayor de veintiún años y un año de residencia inmediata anterior en el Departamento.

ARTÍCULO 12°.- Estabilidad. Los Secretarios Letrados gozarán de estabilidad en su cargo mientras dure su buena conducta. Sólo podrán ser removidos por el Departamento Ejecutivo previo sumario. No podrán desempeñar otro empleo público a excepción de la docencia.



ES COPIA FIEL
Dr. Matias Juarez
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - La Rioja

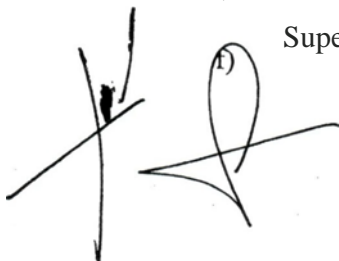
ARTÍCULO 13°.- Dieta. La dieta de los Secretarios será la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Se deberá respetar la proporción existente con la dieta del Juez Administrativo de Faltas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- Deberes y Atribuciones del Secretario Letrado. Son deberes y atribuciones del Secretario Letrado:

- a) Asistir al Juez en los asuntos a resolver.
- b) Refrendar los actos emitidos por el Juez de Faltas;
- c) Preparar el despacho.
- d) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan .
- e) Ordenar el diligenciamiento de notificaciones.
- f) Recibir y conservar la documentación de prueba de la causa.
- g) Registrar y ordenar la jurisprudencia .
- h) Certificar con su firma la exactitud de las sentencias.
- i) Realizar los diligenciamientos y averiguaciones ordenadas por el Juez, adoptando las medidas necesarias para lograr la comparencia del infractor, cuando fuere necesario.
- j) Realizar inspecciones oculares cuando el Juez le delegue tal actividad.
- k) Tomar por sí audiencias en las causas en trámite, cuando el Juez o las necesidades o volumen de trabajo lo requiera.
- l) Suplir al Juez en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad debidamente justificada, o cuando las necesidades lo requieran y durante la feria estival e invernal.

ARTÍCULO 15°.- Deberes y atribuciones del Secretario Administrativo. Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo :

- a) Registrar las causas que se tramiten ante el Juzgado llevando:
 - a. Libro de entradas y salidas de expedientes.-
 - b. Libro de sentencias.-
- b) Llevar en un libro foliado el registro de toda actuación administrativa que se lleve a cabo.-
- e) Elaborar el Presupuesto anual del Juzgado, informando necesidades y gastos que demande la actividad del mismo.
- d) Realizar gestiones ante el Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de obtener los medios e insumos necesarios para la actividad diaria del Juzgado, rindiendo cuenta de los fondos, bienes o remesas entregados al Juzgado, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del presente Anexo.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los empleados de ^{el} Juzgado.-
Supervisar y suscribir el despacho de actuaciones administrativas.



ES COPIA FIEL
Dr. Matias Juarez
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - La Rioja

- g) Llevar un registro del patrimonio del juzgado.
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne el Juez.

ARTÍCULO 16°.- Auxilio y colaboración a los Jueces Administrativos de Faltas. Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad prestarán de forma inmediata el auxilio que le sea requerido por los Jueces en cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación por parte de funcionarios y empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente, a solicitud del Juez que no tuviera respuesta oportuna a su requerimiento.

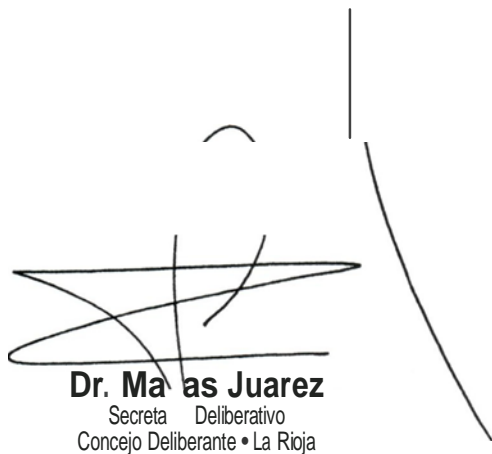
ARTÍCULO 17°.- FERIA. Los Jueces, funcionarios y empleados de la Justicia Administrativa de Faltas continuarán gozando del régimen de feria estival e invernal, en un todo de acuerdo a las fechas que disponga el Tribunal Superior de Justicia para el Poder Judicial de la Provincia.

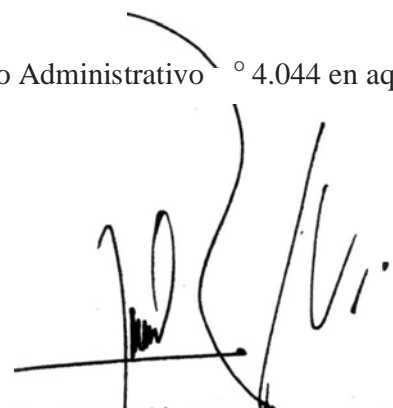
ARTÍCULO 18°.- Recursos. Las resoluciones de los Jueces Municipales de Faltas podrán ser recurridas en sede administrativa mediante la articulación de los recursos de aclaratoria y reconsideración por ante el mismo Juez que dictó la resolución cuestionada, dentro de los plazos establecidos en los artículos 62° y 63° del Anexo I de la Ordenanza N° 4522.

ARTÍCULO 19°.- Recurso de Apelación. En los casos en los que el infractor plantee Recurso de Apelación, el mismo deberá ser interpuesto ante el Juez que dictó la resolución cuestionada, a los efectos de su admisibilidad formal. Admitido el recurso interpuesto, el Juez de Faltas informará a los Jueces de Faltas de los demás Juzgados, a los efectos de conformar un Tribunal Ad Hoc para su tratamiento y resolución. La Resolución de dicho Tribunal hará cosa juzgada, cerrando la vía administrativa. El referido Tribunal Ad Hoc estará constituido por tres Jueces elegidos por sorteo, quedando apartado para actuar el Juez que dictó la resolución apelada. El plazo para interponer el recurso de apelación será de diez (10) días.


ARTÍCULO 20°.- Procedimiento. Ratificase la vigencia del Anexo I de la Ordenanza N° 4.522.

Serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo N° 4.044 en aquello no comprendido en la norma anterior -


Dr. Matias Juarez
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - La Rioja


Dr. Felipe Alvarez
VICE INTENDENTE
Concejo Deliberante - La Rioja

ES COPIA FIEL


Dr. Matias Juarez
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - La Rioja